

ENDOSO "D"
CLÁUSULA DE CLASIFICACION DEL INSTITUTO No.354-01/01/2001

1. BUQUES CLASIFICADOS

Este seguro y las tarifas de tránsito marítimo acordadas en la póliza o cobertura abierta se aplican únicamente a cargas y/o bienes transportados por buques de autopropulsión mecánica de construcción de acero clasificados por una Sociedad de Clasificación que sea:

- 1.1 Miembro o Miembro Asociado de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS por sus siglas en inglés), o
- 1.2 Una Sociedad de Bandera Nacional como se define en la Cláusula 4 abajo, pero únicamente en donde el buque esté contratado exclusivamente en el comercio costero de esa nación (incluyendo comercio en una ruta de inter-isla dentro de un archipiélago del cual esa nación forme parte).

Se excluye de este seguro las cargas y/o bienes transportados en Buques Fletados (Charter Party).

2. LIMITE DE ANTIGUEDAD

Las cargas y/o bienes transportados por los Buques Clasificados (como se define en los numerales 1.1 y 1.2) que excedan los siguientes límites de antigüedad, serán asegurados bajo las condiciones de la póliza o cobertura abierta **sujeto a un recargo del 25% sobre la tarifa básica otorgada.**

Los buques de Carga a Granel o Combinada con más de 10 años de antigüedad u otros buques con más de 15 años de antigüedad a no ser que éstos:

- 2.1 hayan sido utilizados para el transporte de carga general bajo un patrón de comercio establecido y regular entre una serie de puertos específicos y que no excedan 25 años de antigüedad, o
- 2.2 que fueron construidos como buques de contenedores, buques Roll-On & Roll Off (Vehicle Carriers) o buques de doble forro exterior con escotilla de bodega abierta equipado con grúa pórtica (OHGCs por sus siglas en inglés) y que han sido continuamente usados como tal, bajo un patrón de comercio establecido y regular entre una serie de puertos específicos y que no exceden 30 años de antigüedad.

3. CLAUSULA DE EMBARCACION

Los requerimientos de esta Cláusula no se aplican a ninguna embarcación utilizada para cargar o descargar el buque dentro del área del puerto.

4. SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL

Una Sociedad de bandera Nacional es una Sociedad de Clasificación con domicilio en el mismo país del propietario del buque en mención, el cual también deberá operar bajo la bandera de ese país.

5. PRONTA NOTIFICACION

En donde este seguro requiera que el asegurado suministre una pronta notificación a los Aseguradores, el derecho de cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

6. LEY Y PRÁCTICA

Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas de la República de Panamá.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

En fe de lo cual se firma este endoso en la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S.A.



Representante Autorizado